



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 21 de abril de 2020.

La Comisión de Justicia procedió a radicar la iniciativa en reunión que se llevó a cabo en la misma fecha de su turno, en la que se acordó proceder a su análisis para determinar el sentido del dictamen, así como su discusión y, en su caso, aprobación, en la misma reunión.

Agotado el análisis de la iniciativa se aprobó emitir dictamen en sentido positivo en los términos de la propuesta de los iniciantes.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto *fortalecer la legislación de nuestro Estado, para incluir mecanismos como el de las videoconferencias y fortalecer el uso de la firma electrónica, a efectos de brindarle mayor certeza a ciudadanos y servidores públicos respecto a la legitimidad de sus actos, además de prepararnos para que a futuro la*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

respuesta de las instituciones y las leyes guanajuatenses sean mejores, aprovechando todo lo que hemos aprendido a lo largo de esta crisis, en la que también encontramos el espacio de oportunidad para seguir avanzando en la construcción de un estado a la altura de los tiempos y de los desafíos

Los iniciantes, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, señalan que:

La efectividad de la ley y la viabilidad de las instituciones para cumplir con el compromiso fundamental del servicio a la sociedad –que nos da origen, propósito y destino– está vinculada ineludiblemente con el esfuerzo interminable de mantenernos a la altura de las circunstancias sociales y para ello es indispensable aprovechar las herramientas tecnológicas que van transformando la manera en que dialogamos, y en la que registramos los frutos de ese debate.

Hoy, podemos decir con certeza que la pandemia de Covid-19 ha sido y seguirá siendo en el futuro próximo la más drástica disrupción de la que se tenga memoria reciente en el modo de vida de los guanajuatenses y del resto de los pueblos del mundo.

La necesidad de reducir el ritmo de los contagios al enfrentar un padecimiento del que no tenemos cura o vacuna, nos obligó a muchas instituciones, públicas y privadas, a dar el salto al trabajo a distancia.

Las herramientas tecnológicas, particularmente las de videoconferencia y firma electrónica, han permitido que el gobierno y la iniciativa privada sigan trabajando a pesar del distanciamiento social. Hemos reaccionado con agilidad ante una crisis que hace apenas 6 meses era inimaginable.

En todos los ámbitos de gobierno las actividades han continuado, priorizando la seguridad de los propios servidores públicos y el estricto cumplimiento de las medidas preventivas que decretaron las autoridades, pero también la certeza de que la actual pandemia no implica que desaparezcan las demás prioridades de nuestro estado y nuestra patria.

Al mismo tiempo, la realidad que estamos experimentando nos obliga a repensar el marco normativo y enriquecerlo con reformas que amplíen y clarifiquen la ruta a seguir en caso de emergencias como la del Covid-19, además de permitirnos integrar en el texto de la legislación a las nuevas herramientas tecnológicas, que en un periodo muy corto de tiempo han tenido una enorme influencia en la manera en que se colabora, se dialoga, se construye y se logran acuerdos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Nuestra propuesta implica fortalecer la legislación de nuestro Estado, para incluir mecanismos como el de las videoconferencias y fortalecer el uso de la firma electrónica, a efectos de brindarle mayor certeza a ciudadanos y servidores públicos respecto a la legitimidad de sus actos, además de prepararnos para que a futuro la respuesta de las instituciones y las leyes guanajuatenses sean mejores, aprovechando todo lo que hemos aprendido a lo largo de esta crisis, en la que también encontramos el espacio de oportunidad para seguir avanzando en la construcción de un estado a la altura de los tiempos y de los desafíos.

Así es necesario, en bien de las familias y en reconocimiento de los nuevos tiempos.

III. Consideraciones generales.

La evolución de la pandemia de COVID-19, desde su reconocimiento como tal por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020 y al llamado a que *todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos*, obliga a que todos nos sumemos a adoptar y cumplir con las medidas de las autoridades de salud para contener y retardar la propagación del virus.

Estamos conscientes de los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y su gravedad, de ahí que se ha recomendado insistentemente por las autoridades de salud, como medidas para evitar contagios, el confinamiento social, lo que conlleva un doble reto en el ámbito laboral: por un lado, priorizar la salud de las personas, exhortándolas a quedarse en sus casas y, por otro, dar continuidad a la actividad laboral.

Es así que, se ha venido adoptando el esquema de trabajo a distancia y operar con el mínimo personal indispensable. El ámbito público, no ha sido la excepción.

Particularmente en el Poder Judicial del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Supremo Tribunal de Justicia funciona en Pleno o en Salas; y se compone con el número de Magistrados Propietarios o Supernumerarios que determine el Consejo del Poder Judicial. Sus sesiones, ordinarias o extraordinarias, se celebran en los términos del artículo 19 de su ley orgánica, esto es, para las primeras, una vez a la semana en los días que para tal efecto señale, y para las segundas, cuando lo estime necesario su presidente o lo solicite alguno de los magistrados, en el entendido de que, para que pueda sesionar el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia se requiere la presencia de más de la mitad de los magistrados que lo integran, además son públicas cuando se discuten y deciden asuntos jurisdiccionales

Por su parte el Consejo del Poder Judicial -órgano de administración general, que tiene a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos de dicho Poder-, se integra por cinco miembros de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y funciona en Pleno para tomar sus decisiones. De igual forma, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo sesiona en forma ordinaria cuando menos una vez a la semana, en los días que para tal efecto señale y, extraordinariamente, cuando lo estime necesario su presidente o lo solicite uno de los consejeros, y queda válidamente constituido, cuando se hallare presente la mayoría de sus integrantes, con asistencia del presidente o de quien legalmente le sustituya.

Como vemos, la integración colegiada y las normas para sesionar de estos órganos, obligan a buscar opciones para garantizar la continuidad en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales ante cualquier emergencia que imposibilite el desarrollo de manera presencial. Es por ello que las presentes adiciones tienen por objeto establecer la posibilidad de que puedan celebrarse sesiones a distancia.

Es aquí donde las herramientas tecnológicas, particularmente las de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

videoconferencia y firma electrónica, juegan un papel importante, pues permiten que las atribuciones encomendadas al Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo del Poder Judicial se sigan ejerciendo en la medida de lo posible.

No omitimos mencionar que, de manera particular, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato en su artículo 275 establece que, las actuaciones judiciales y las promociones pueden efectuarse en forma cualquiera, siempre que la ley no haya previsto una especial; y que tratándose de las actuaciones judiciales, podrán ser realizadas mediante el uso de medios electrónicos siempre que contenga la Firma Electrónica Certificada autorizada, en los casos previstos por dicho Código. Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 51, en materia de utilización de medios electrónicos señala que, durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento, y que, las videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto. Ello advierte que, en ambos ordenamientos, no existe disposición relativa al lugar y a la forma de sesionar -presencial o a distancia-, de esta forma y armonizado dichos dispositivos, con las adiciones que en el presente dictamen se proponen, se contribuye a la continuidad en la función del Poder Judicial y se brinda certeza y seguridad jurídica, en situaciones como la que se vive actualmente, en que el aislamiento social recomendado no permiten sesionar de manera presencial.

Por lo anterior, coincidimos plenamente en lo que exponen las y los iniciantes en su parte expositiva y en la forma de abordarlo normativamente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se **adicionan** la fracción XXIV y se recorre la actual fracción XXIV para quedar como fracción XXV del artículo 17; un segundo párrafo al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 22; las fracciones LII, LIII y LIV y se recorre la actual fracción LII para quedar como fracción LV del artículo 28; un segundo párrafo al artículo 39; y un segundo párrafo al artículo 43 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 17.** Son atribuciones del...

I. a **XXIII.** ...

XXIV. Acordar la realización de sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia a distancia; y

XXV. Las demás que esta y otras leyes le confieran.

Tipos de...

Artículo 19. El Pleno del...

Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o que haga inconveniente la presencia de los magistrados en el edificio sede o en el recinto designado para tal efecto, conforme a las formalidades previstas en esta ley para las sesiones de carácter presencial.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

...

Artículo 22. De toda sesión...

En el supuesto de las sesiones a distancia se hará uso de la firma electrónica para suscribir las actas respectivas.

...

Artículo 28. Son atribuciones del...

I. a LI. ...

LII. Acordar la realización de sesiones del Consejo del Poder Judicial a distancia;

LIII. Autorizar, previa solicitud de los diversos comités y comisiones, la celebración de reuniones a distancia;

LIV. Establecer los lineamientos para la operación de las sesiones y reuniones a distancia del Poder Judicial; y

LV. Las demás que le señalen las leyes.

Tipos de...

Artículo 39. El Consejo del...

Las sesiones del Consejo del Poder Judicial podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o que haga inconveniente la presencia de los consejeros



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

en el edificio sede o en el recinto designado para tal efecto, conforme a las formalidades previstas en esta ley para las sesiones de carácter presencial.

Constancia en...

Artículo 43. Las resoluciones del...

En el supuesto de las sesiones a distancia, se hará uso de la firma electrónica para efecto de la firma de las actas respectivas.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Consejo del Poder Judicial deberá emitir los lineamientos para la operación de las sesiones y reuniones a distancia a más tardar ocho días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2020
La Comisión de Justicia.**


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Se vota
voto
en vs por
no disponer
de la información
en tiempo y forma
entre otros señalamientos*

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.